

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## S U M A R I O

### Ministerio de Hacienda

1  
Decreto. Se expresa que es necesaria la intervención del Ministro de Hacienda en toda gestión de franquicias aduaneras, exportación temporaria, etc.

2  
Resolución. Se acepta la renuncia de un Auxiliar de la Dirección General de Impuestos Internos.

3  
Resolución. Se desestima una modificación al régimen en vigencia para la recaudación y versión de un impuesto correspondiente a la caña que importa la Ancap.

4 y 5  
Estatutos sociales y personerías jurídicas

### Ministerio de Defensa Nacional

6  
Resolución. Se modifica el Reglamento Interno de la Escuela Militar de Aeronáutica, en lo referente a alumnos de la categoría B, y se hace eventualmente un curso de pilotaje de tropa.

7  
Resolución. Se modifica un inciso del artículo 8.º del Reglamento General de Prácticas.

### Ministerio de Salud Pública

8  
Decreto. Se impone la aplicación del rótulo de "inflamable" a unos artículos, como medida sustitutiva.

9  
Resolución. Se amplía el Reglamento de Concursos, afectando a un cargo de Traductor Bibliotecario.

### Ministerio de Ganadería y Agricultura

10  
Resolución. Se autoriza una suma para reintegrar a funcionarios del Ministerio por gastos efectuados en trabajos extraordinarios relacionados con la "Sección Fomento Agropecuario".

### Ministerio de Industrias y Trabajo

11  
Decreto. Se incorpora un rubro al presupuesto de la Ancap, para contribución al Servicio Comercial en la Embajada en Estados Unidos.

12  
Resolución. Se acepta la renuncia de un Cartero.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### MINISTERIO DE HACIENDA

1  
Decreto. Se expresa que es necesaria la intervención del Ministro de Hacienda en toda gestión de franquicias aduaneras, exportación temporaria, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1943.—Número 15677/935.

Alento a que el decreto de reorganización ministerial de 14 de Marzo de 1907, convertido en ley por la número 9.463 de 13 de Marzo de 1935, fija entre las atribuciones que corresponden al Ministerio de Hacienda, la de entender en todos los asuntos que tengan relación con las Aduanas.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Toda gestión que se refiera a franquicias, exoneraciones de derechos, importación o exportación, admisión o exportación temporaria, etc., deberá ser resuelto con intervención del Ministro de Hacienda, debiendo la resolución respectiva ser refrendada por dicho Secretario de Estado.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

2

Resolución. Se acepta la renuncia de un Auxiliar de la Dirección General de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1943.—Número 42/943.

Vista la renuncia presentada por el señor Humberto Mendivil Toscano, del cargo de Auxiliar 2.º (categoría IV, grado 2), de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Internos y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

3  
Resolución. Se desestima una modificación al régimen en vigencia para la recaudación y versión de un impuesto correspondiente a la caña que importa la Ancap.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1943.—Número 1176/941.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Dirección General de Aduanas, en virtud de gestiones realizadas por la 2.ª Mesa de la División de Contralor, sobre la recaudación y versión del impuesto correspondiente a la caña importada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;

Resultado: que la mencionada División de Contralor, interpretando el artículo 12 de la ley de 30 de Setiembre de 1911, considera que el impuesto a la caña importada y de producción nacional, de \$ 0.15 por litro, debe liquidarse de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 22 de Agosto de 1927, habiéndolo realizado así en diversos períodos, no obstante saber que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland vertía directamente el importe de dicho gravamen en la Dirección General de Impuestos Internos, procedimiento que considera irregular;

Resultando: que la Dirección General de Impuestos Internos, por intermedio de su Sección "Alcoholes", al estudiar la cuestión planteada por la Aduana, aclara que no es a ella a quien la Ancap entrega el importe del impuesto correspondiente a la caña que introduce al país, sino al Banco de la República, concurriendo su monto por los partes que le envía esa institución; agregando que el impuesto al alcohol de que se trata es aplicable a su venta

REGISTRO NACIONAL DE LEYES. Están a la venta las segundas ediciones de los volúmenes correspondientes a los años 1931 y 1933, las que se venden en rústica al precio de \$ 6.00.